

02/2190

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2001, relativo a la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2002, manteniendo su vigencia en tanto no se acuerde expresamente su derogación o modificación, no se han presentado reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado acuerdo se entiende adoptado con carácter definitivo sin más formalidades.

Según lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y los artículos 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto modificado de las Ordenanzas, contra los que se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DE BASURAS**

Artículo 4) Tarifas:

- a) Viviendas de carácter familiar: 38,00 euros/año.
- b) Establecimientos comerciales o industriales de hasta 750 metros cuadrados: 70,38 euros/año.
- c) Establecimientos comerciales o industriales de más de 750 metros cuadrados: 140,77 euros/año.
- d) Albergues, hostales, hoteles: 140,77 euros/año.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
A DOMICILIO

Artículo 6) Cuota tributaria: La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las siguientes:

Tarifa trimestral:

a) Uso doméstico: Cuota de 7,57 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Para cada metro cúbico de exceso, 0,28 euros.

b) Uso industrial, comercial y obras: Cuota de 7,57 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Por cada metro cúbico de exceso, 0,28 euros.

Tarifa única: Acometida a la red general, 180,30 euros.

Mantenimiento de Contadores: 0,30 euros/mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6) Cuota Tributaria. Tipos de Gravamen.

a) Por obras mayores y movimientos de tierra, el 1% del presupuesto de los mismos.

b) Por obras menores, demoliciones y movimientos ordinarios de tierras, el 1% del presupuesto de los mismos, con un mínimo de 15,03 euros.

c) Por licencias de primera utilización de los edificios, 60,10 euros.

d) Por parcelaciones en suelo urbano, 60,10 euros.

e) Por segregaciones en suelo no urbanizable, 60,10 euros.

f) Por cédula de calificación urbanística, 30,05 euros.

Voto, 18 de febrero de 2002.-El alcalde, José Manuel Setién Ruiz.